

027347  
original y 3 copias  
marcadas sin anexos  
Oift INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

México, Distrito Federal 14 mayo de 2015

2015 MAY 14 PM 2 04

OFICIALÍA DE PARTES  
RECIBIDO

## Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones

### Presente

**José Manuel Vázquez Pérez**, en mi carácter de representante legal de Unión de Radioaficionados Mexicanos A.C personalidad que acredito mediante escritura pública 20,973 de 23 de febrero de 2015 pasada ante la fe del Licenciado Notario público número 232 del Distrito Federal Carlos Corre Rojo y radioaficionado con certificado 13/24037, Clase II, expedido por la Dirección General de Certificación y Licencias dependiente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones e integrante de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) me permito manifestar lo siguiente:

Respecto al "Anteproyecto de Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" me es propio saber si es el momento de opinar respecto al Servicio de Aficionados, ya que dicho lineamiento no es claro en cuanto a su objetivo.

Igualmente, y en caso de considerar apto el lineamiento en comento, sería prudente establecer verdaderas reglas que sean acordes a la definición del Servicio de Aficionados, anteponiendo que ésta es personal y sin fines de lucro, ya que sus beneficios los recibe directamente la sociedad, ya que no es ni será un servicio comercial, y partiendo de su glosario considerar que el concepto de "contraprestaciones" y "demás erogaciones" debe considerarse que verdaderamente no hay lucro en la radioafición. **EIFT15-26349**

Como naturaleza global de la radioafición, los servicios de radioaficionados siguen jugando un papel importante en las comunicaciones en desastres. Tienen la habilidad única de proveer radiocomunicación independiente a la red telefónica y otros servicios de radio, particularmente en los días previos a que las organizaciones de ayuda lleguen al sitio y hayan establecido sistemas de telecomunicaciones de emergencia.

Asimismo, los servicios de radioaficionados incluyen como factor importante el auto-aprendizaje; esto incluye la enseñanza a jóvenes en cuanto a radiocomunicaciones se refiere. Los radioaficionados tienen la oportunidad de planear, diseñar, construir, operar y mantener una estación de radio completa, lo que contribuye al desarrollo de los recursos humanos en las telecomunicaciones de un país.

La radioafición cuenta con un Reglamento para Instalar y Operar Estaciones del Servicio de Aficionados, la cual fue publicada hasta el 28 de noviembre de 1988, la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como el Instituto Federal de Telecomunicaciones han propuesto un Reglamento para Radioaficionados el cual no ha entrado en sesión para su estudio, sin embargo, con estos nuevos lineamientos, se pretende que los permisionarios (radioaficionados) regidos por el artículo 170 del La Ley Federal de Telecomunicaciones, ahora pasen a ser concesionarios y adquieran obligaciones genéricas a las que no están obligados.

La finalidad de la Radioafición como ya se explicó antes, no tiene fines económicos, sino de mera importancia inherente a los recursos de comunicación de un país, por lo que el servicio de radioaficionados no tiene ninguna similitud a las concesiones privadas, ya que se apoya adicionalmente

a la formación de nuevos aficionados, por lo que no puede ser tomado en cuenta como una concesión.

Por lo antes dicho, me permito agregar la definición de concesión, la cual refiere a *"el otorgamiento del derecho de explotación, por un período determinado, de bienes y servicios por parte de una Administración pública o empresa a otra, generalmente privada"* por su parte, permisionario significa *"no deben esperar a que se expida una convocatoria pública para licitación a fin de poder prestar un servicio, sino que únicamente cumpliendo con las condiciones establecidas en la Ley pueden acudir ante la autoridad competente para solicitar la autorización para realizar cierta actividad y el Estado tendrá la obligación"*.

De dichas definiciones, se logra entender que los radioaficionados entran al concepto de permisionarios, por lo cual el presente Alineamiento excede las obligaciones que tienen que cumplir.

En consecuencia, y partiendo del estudio del **artículo 8** del Anteproyecto de Lineamientos Generales, indica que los interesados en obtener una concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público, social, o privado; ésta última en relación con el contenido del artículo 76, fracción III, inciso b) de la Ley Federal de Telecomunicaciones, refiere que a los radioaficionados, se les da toda una serie de requisitos para el otorgamiento de su uso, además de la obligación de obtener una Concesión de carácter única, las cuales sólo aplican para los casos enumerados en el artículo 67 de la ley en cita.

Del **Capítulo III, Sección II, Artículo 8** del Anteproyecto en cita, menciona los nuevos requisitos generales para el Otorgamiento de **Concesiones** de Espectro Radioeléctrico para uso Privado, relacionando dichos requisitos con el

contenido del artículo 76, fracción III, inciso b) de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, requisitos que no se tenían contemplados en los emanados del artículo 81 y 82 de la citada ley, por lo que el desacuerdo en el presente lineamiento es evidente, ya que exigen procedimientos y requisitos que son meramente aplicados a concesiones, y en virtud de que la Unión de Radioaficionados Mexicanos A.C y sus agremiados no son una concesión, no es probable que deba cumplir con las especificaciones que ahora se intentan aplicar.

De los requisitos emanados del artículo 8 de los lineamientos citados y que se intentan aplicar, me parece indispensable mencionar lo siguiente:

Respecto al inciso **I) Justificación del uso de la concesión**, dicho requisito no debe ser tomado en cuenta para los radioaficionados, ya que como se ha mencionado antes, los fines de la radiodifusión no tiene fines de lucro y no van dirigidos a un grupo social en específico, por lo que los radioaficionados debemos ser excluidos.

Asimismo, me parece adecuado ingresar un inciso, que considere en específico a los radioaficionados con el fin de que especifiquen lo siguiente:

**a) En caso de contar con estación fija:**

- Ubicación de estación fija.
- Calle
- Número
- Colonia
- Ciudad, Estado



**a) En el caso de repetidores se solicitarán los datos siguientes:**

- Información Técnica Descriptiva.
- Trazo de Perfiles.
- Tabla de Predicciones.
- Plano con el Trazo del Área de Servicio. El plano deberá ser elaborado como lo indica el apéndice informativo de la NORMA Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-086-SCT1-1994, Estaciones del Servicio de Aficionados.

Ahora bien, respecto al inciso **IV del artículo 8 de los lineamientos de mérito** indica "**Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social**" del cual, el interesado deberá informar y justificar la fuente de sus ingresos, manifiesto que los radioaficionados debemos estar excluidos del citado numeral, ya que no nos encontramos en el supuesto de los artículos 88 y 89 de la Ley, ya que no obtenemos ningún tipo de financiamiento público ni obtenemos ingresos de ningún tipo.

Asimismo, **V del artículo 8 de los lineamientos en cita "Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia"** editorial, autonomía de gestión financiera, garantías de participación ciudadana, reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos, opciones de financiamiento, pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales" me parece que tampoco aplica a la radiodifusión, ya que ésta sólo aplica a concesiones públicas y de Uso Social emanadas del artículo 86 de la Ley, aunando de nueva cuenta los radioaficionados si bien somos una entidad privada, seguimos sin ser una concesión.

Por último, y en lo que respecta a los numerales VI y VII del artículo 8 del lineamiento materia de este escrito, me permito decir que igualmente no es aplicable a los radioaficionados, ya que el objeto de la radioafición no es de Uso Social y menos tiene actividades y bienes que se encuentren concesionados, por lo que no es indispensable explicar el motivo por el que tenemos las frecuencias.

Siguiendo la secuela de mi escrito, se desprende que del lineamiento multicitado, del **Capítulo IV, Sección II "De las Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Pública Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Social o Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Privado" (Artículo 76, fracción III, inciso b)**" me parece destacar que no es viable que para obtener un recurso orbital sea necesario tramitar un concesión única, aunando a que ello solo ocurre si es peticionada a través de licitación pública, requisito totalmente fuera del alcance de los radioaficionados, ya que no operan con lucro, por ende no hay recursos que amparen dicho trámite.

Igualmente, los requisitos que se piden respecto a los parámetros técnicos de las estaciones terrenas, en el caso de radioaficionados, éstos deberían solicitarse únicamente si es un recurso orbital geoestacionario, ya que para cualquier tipo de recurso orbital, se debería estar a los establecido en el reglamento de radiocomunicación de la UIT en coordinación con la Secretaría.

Por otra parte, el anteproyecto contempla un procedimiento para la evaluación y aprobación de las solicitudes de concesiones, el Instituto al evaluar, analizar y resolver las mismas, lo realizará en el plazo de 60 días naturales contados a partir del día siguiente en que la solicitud sea presentada y en caso de no ser resuelta en dicho término, la solicitud será resuelta en sentido negativo; situación que no parece ser congruente, al menos para el

caso de Unión de Radioaficionados Mexicanos A.C y sus agremiados, sino que éstas solicitudes debería ser resueltas en sentido positivo, ya que la radioafición no debe llenar todos los requisitos legales que se contemplan tanto en la Ley, Reglamento y el presente Lineamiento, por lo que no está en supuesto jurídico y no debe ser rechazada.

De lo anterior, es de manifestar el rechazo respecto al "Anteproyecto de Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere e Título Cuarto de la Ley Federal d Telecomunicaciones y Radiodifusión" que se pretende aplicar al Servicio de Radioaficionados ya que en exceso hay requisitos que deben cumplir los radioaficionados para obtener el uso del espectro radioeléctrico privado, dejando de lado el hecho de que solo son permisionarios y que únicamente deben obtener el permiso del Instituto para establecer y operar servicios de telecomunicación sin tener el carácter de concesionario.

Ahora, de lo contrario, me parece que sería conveniente permitir la autorización implícita y opcional al radiaficionado en general, salvo su registro ante la autoridad competente, para poder operar dentro de su categoría, así como un repetidor para lograr desarrollar en forma más eficiente su cobertura de operación en las bandas autorizadas, así como eliminar de la tramitología de campo el pago de derechos. Esto, es con el único objetivo de incrementar la operación del grupo o grupos, con la visión de que sería libre la operación de la comunidad de radioaficionados, así como el uso de repetidores analógicos o digitales con todos los tonos que permiten eliminar ruidos de interferencia.

Otra propuesta, es que la autoridad permita la libre importación de equipo de radioafición y que los radioaficionados puedan operar con lo que su propia economía les permita hacer, así como quedemos excluidos de pago

salvo los derechos permisionarios, manifestando los cambios de los fines de la radiodifusión al propio Instituto, siendo él mismo quién emita la modificación respectiva, por lo que no habría que reportar más requisitos a otra autoridad.

Por último, y al igual que se hizo con las concesiones comunitarias, se consideren mesas de trabajo con radioaficionados, ya que al contar con su propio reglamento que expide la misma Secretaría tienen el derecho de que se les promueva el Servicio en México.

Sin mas por el momento, agradezco la atención prestada.



**ATENTAMENTE**

**Jose Manuel Vazquez Pérez**

**Representante legal de Unión de Radioaficionados Mexicanos A.C**

**C.C- Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar "Comisionado Presidente"**

**C.C- Lic. Rafael Eslava Herrada "Unidad de Concesiones y Servicios"**

**C.C- Alejandro Navarrete Torres "Unidad de Espectro Radioeléctrico"**